

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Vicente Cebrián Sagarriga la cesión en el Título de Barón de la Pobadilla.*

Don Vicente Cebrián Sagarriga ha solicitado la sucesión en el Título de Barón de Pobadilla, vacante por fallecimiento de su madre doña María Cristina Sagariga Becerra, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adellac González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Adellac González, representado por el Procurador señora Ruiz de Clavijo, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965 sobre asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Adellac González, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, que le denegaron el abono de la asignación de residencia en la cuantía de 37.000 y 546.950 pesetas, importe del 100 por 100 de los sueldos de Capitán y Comandante, respectivamente, del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, debemos revocar y revocamos tales resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho y en su lugar declaramos el del interesado a que tal asignación sea regulada por la citada cuantía, 100 por 100 de su sueldo y el abono de las diferencias entre lo satisfecho por dicho concepto y lo que debió abonarseles, sin que haya lugar a hacer declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eusteria Minguez Luengo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Eusteria Minguez Luengo, representada y defendida por el Letrado don Luis García Bravo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1965 y 13 de diciembre de 1966, sobre señalamiento de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eusteria Minguez Luengo contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1965 y 13 de diciembre de 1966, por las que se le denegó la concesión pasiva de viudedad que tenía solicitada por fallecimiento de su esposo, don César Marugán Olalla, cuyo acto administrativo confirmamos y declaramos ajustado a derecho, absolviendo a la demanda de la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se crea la Delegación de la Aduana de Almería en el aeropuerto de dicha capital, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.*

Ilmo. Sr.: Próximo a ser abierto al tráfico aéreo el aeropuerto de Almería, se hace necesario establecer en el mismo los Servicios de Aduanas adecuados a las necesidades consiguientes.

En consecuencia, a tenor del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

1.º Se crea la Delegación de la Aduana de Almería en el aeropuerto de dicha capital, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

2.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se habilita la Aduana de Ciudadela, en la provincia de Baleares, para despachar en importación gases licuados de petróleo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Butano, S. A.», en la que solicita se amplie la habilitación de la Aduana de Ciudadela para despachos de importación de gases licuados de petróleo, en razón a que en dicho puerto ha construido una planta de llenado para el consumo en la isla de Menorca, que habrá de recibir los citados productos de origen extranjero;

Resultando que la Aduana de Ciudadela tiene consideración, según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, de Subalterna de segunda clase con la habilitación que según el mismo le corresponde, de la que está excluida la importación de petróleos;

Vistos los artículos 3 y 13 del citado texto legal, el Decreto 3753/1964, de fecha 12 de noviembre, así como el informe emitido por aquella dependencia en cuanto a las condiciones para la descarga de la mercancía, así como de las instalaciones de recepción y almacenaje,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado e) del artículo 1.º del Decreto número 3753/1964, ha resuelto ampliar la habilitación de la Aduana de Ciudadela, marítima de segunda clase, Subalterna de la de Palma de Mallorca, para el despacho en régimen de importación de gases licuados de petróleo.